

# BOLETIN DE VENTAS

DE BIENES NACIONALES

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

BIBLIOTECA PUBLICA DE SORIA  
SECCION DE ESTUDIOS LOCALES

Por disposicion del Sr. Gobernador Civil de esta provincia, y en virtud de las Leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é Instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

*Remate para el dia 19 de Junio de 1867, que tendrá efecto de doce á una de la tarde en las Salas Consistoriales de esta Capital ante los Sres. Juez de primera instancia de la misma, Comisionado principal de Ventas y Escribano que esté en turno; y en el mismo dia y hora en la villa de Agreda, por radicar las fincas en dichos partidos.*

## BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

### PARTIDO DE AGREDA.

#### Rústicas.—Menor cuantía.

*Propios de la Excomunidad de S. Pedro Manrique.*

Número 1404 del inventario.—Un terreno baldío titulado Peñacaida, sito en término de Peñazcurna, procedente de los propios de Excomunidad de San Pedro Manrique, al que no se conoce renta en el inventario. Se halla situado á 100 metros de la poblacion, á la region Norte. Su terreno de tercera calidad. Linda, Norte, Peña del corral heredades de las Pocilgas, pertenecientes á Tibur-

cio Jimenez, y otras varias labores, Este, barranco de Valoria, Sur, acequia, labores de Peñazcurna, camino de Valdemoro y rio Linares, y Oeste puntal de Peñacaida y Mata de Pedro Palacio. Su cabida es la de 70 fanegas de marco Real, equivalentes á 45 hectáreas, 7 áreas y 69 centiáreas. El comprador de este terreno, respetará las fincas de dominio particular enclavadas dentro del mismo, porque no se han incluido en la medida ni tasacion; así como las servidumbres que tenga. Se ha fijado en Peñazcurna anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido considerada por los Peritos en renta anual de un escudo 600 milésimas, capitalizado en 36 escudos, y tasado por los mismos en venta en 40 escudos, igual á 400 reales, tipo para la subasta.

Número 1405 del inventario.—Otro terreno baldío, titulado de los Carrasconales, sito en término de Vea, procedente de la Exmancomunidad de San Pedro Manrique, al que no se conoce renta en el inventario. Está situado al Oeste de la poblacion de que dista unos 300 metros. Su terreno silíceo de tercera calidad. Linda, Norte, rio Linares, Este, Cerro de los Frontones, Peñas rubias y labores del pueblo, Sur, término de Acrijos, y Oeste, término de San Pedro. Su cabida es la de 230 fanegas de marco Real, equivalentes á 148 hectáreas, 10 áreas y 98 centiáreas. El comprador de este terreno respetará las propiedades particulares que existen dentro del mismo, así como

las servidumbres que tenga. Se ha fijado en Veá anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido considerada por los Peritos en renta anual de 5 escudos 600 milésimas; capitalizada en 126, y tasada por los mismos en venta en 140 escudos, igual á 1.400 rs., tipo para la subasta.

Número 1406 del inventario.—Otro terreno baldío titulado de las Sancheras, sito en término de Veá, procedente de la Exmancomunidad de San Pedro Manrique, al que no se conoce renta en el inventario. Está situado al Oeste de la población, de la que dista 300 metros próximamente. Su terreno silíceo, arcilloso de tercera calidad. Linda, Norte, término de Buimanco, Este, contrero de Marco á la Peña de Agua, Sur, río Linares y Oeste arroyo de San Fructoso. Su cabida es la de 140 fanegas de marco real, equivalentes á 90 hectáreas, 15 áreas y 38 centiáreas. El comprador de este terreno, respetará las fincas de particulares enclavadas dentro del mismo, porque no se han comprendido en la medida y tasación. Se ha fijado en Veá anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido considerada por los Peritos en renta anual de 5 escudos; capitalizada en 112 escudos 500 milésimas, y tasada por los mismos en venta en 120 escudos, igual á 1.200 rs., tipo para la subasta.

Número 1407 del inventario.—Otro terreno baldío denominado Umbria, sito en término de Villarijo, procedente de la Excomunidad de San Pedro Manrique, al que no se conoce renta en el inventario. Está situado al Sur de la población, de la que dista unos 200 metros. Su terreno de tercera calidad, cubierto de aliagas con algunos troncos viejos de encina. Linda, Norte, río de Linares Este y Sur, término de Cornago, y Oeste término de Peñazcurna. Su cabida es la de 413 fanegas de marco real, equivalentes á 263 hectáreas, 93 áreas y 38 centiáreas. En este terreno se han incluido las labores que hay dentro del mismo. Se ha fijado en Villarijo anuncio para la subasta de este terreno, que ha sido considerado por los Peritos en renta anual de 10 escudos, capitalizado

en 225 y tasado por los mismos en venta en 270 escudos, igual á 2.700 rs., tipo para la subasta.

Número 1.408 del inventario.—Otro terreno baldío titulado Contrero del Losal, sito en término de Villarijo, procedente de la Excomunidad de San Pedro Manrique, al que no se conoce renta en el inventario, dista de la población un kilómetro á la región Oeste. Su terreno silíceo de tercera calidad. Linda, Norte, término de Armejun, Este labores de Villarijo, Sur, camino de Valdemoro y heredades de particulares, á cerrar en la Peña de encima del ara, y Oeste, arroyo y labores de las Marietas. Su cabida es la de 65 fanegas de marco Real, equivalentes á 41 hectáreas, 85 áreas y 70 centiáreas. El comprador de este terreno, respetará las propiedades particulares enclavadas dentro del mismo, así como las servidumbres que tenga. Se ha fijado en Villarijo anuncio para la subasta de este terreno, que ha sido considerado por los Peritos en renta anual de un escudo 200 milésimas; capitalizado en 27, y tasado por los mismos en venta en 32 escudos, igual á 320 rs., tipo para la subasta.

Número 1 410 del inventario.—Otro terreno baldío denominado Cayo, sito en término de Montaves, procedente de la Exmancomunidad de San Pedro Manrique al que no se conoce renta en el inventario. Está situado á la parte Sur de la población de la que dista unos 600 metros próximamente. Su terreno silíceo arcilloso de tercera calidad. Linda, Norte, heredades de Montaves, Este, término del Collado, Sur, término de Oncala y Oeste término de Huérteles. Su cabida es la de 29 fanegas de marco real, equivalentes á 18 hectáreas, 67 áreas y 47 centiáreas. Se ha fijado en Montaves anuncio para la subasta de este terreno, que ha sido considerado por los Peritos en renta anual de 2 escudos 400 milésimas, tasado por los mismos en 52 escudos y capitalizado por la espresada renta en 54 escudos, igual á 540 reales, tipo para la subasta.

Número 1.413 del inventario.—Otro terreno baldío, denominado Prado de la Lastra, sito en

término de Sarnago, procedente de la Excomunidad de San Pedro Manrique, al que no se conoce renta en el inventario, distante de la población un kilómetro á la region Norte. Su terreno de tercera calidad, poblado de estepa, aliaga y sabino. Linda Norte, camino de San Pedro á Fuentebella, Este, poyo Matatosar segun la linea que marcan los mojones. Sur, monte de herederos de Francisco Vallejo, y Oeste, la Linea recta que sube las dos cumbres. Su cabida es la de 36 fanegas de marco real, equivalentes á 23 hectáreas, 12 áreas, y 23 centiáreas. Se ha fijado en Sarnago anuncio para la subasta de este terreno que ha sido considerada por los Peritos, en renta anual de 3 escudos; capitalizado en 67 escudos 500 milésimas, y tasado por los mismos en 70 escudos, igual á 700 reales, tipo para la subasta.

Número 1.414 del inventario.—Otro terreno baldío, denominado Cerro de Alcarama, sito en término de Sarnago, procedente de la excomunidad de San Pedro Manrique, al que no se conoce renta en el inventario. Está situado al Este de la población, de la que dista dos kilómetros próximamente. Su terreno de tercera calidad, poblado de estepa y sabino. Su cabida es la de 462 fanegas de marco real, equivalentes á 297 hectáreas, 50 áreas y 77 centiáreas. Linda, Norte, término de Fuentenosa. Este, término de Valdenegrillos. Sur, camino del mismo Valdenegrillos hasta el Collado de la Mesta y labores de Sarnago, y Oeste, mojonera Tejada hasta la senda que cruza al Prado de Manuel Gimenez, la misma senda hasta el corral de Francisco Pérez, de aquí al mojon de la Dehesa de Fuentebella. El comprador de este terreno respetará las propiedades de particulares enclavadas dentro del predio, así como las servidumbres que tenga. Se ha fijado en Sarnago anuncio para la subasta de este terreno, que ha sido considerado por los Peritos en renta anual de 20 escudos; capitalizado en 450, y tasado por los mismos en 1.100 escudos, igual á 10,000 reales, tipo para la subasta.

Número 1.415 del inventario.—Otro terreno de pasto llamado la Serrezuela, sito en término de

Sarnago, procedente de la Excomunidad de San Pedro Manrique, al que no se conoce renta en el inventario, distante de la población 800 metros á la region Sudoeste. Su terreno de tercera calidad, poblado de aliaga y sabino. Linda, Norte, camino de Valdemadera á Matasejún, Este, mojonera de las rastrojeras de Robledo, Sur, término de Castillojo y Oeste mojonera de la rastrojera de Sarnago. Su cabida es la de 118 fanegas de marco real, equivalentes á 75 hectáreas, 98 áreas y 67 centiáreas. Se ha fijado en Sarnago anuncio para la subasta de este terreno, que ha sido considerado por los Peritos en renta anual de 8 escudos, capitalizado en 180, y tasado por los mismos en venta en 200 escudos, igual á 2.000 reales, tipo para la subasta.

### Propios de Villarijo.

Número 1.409 del inventario.—Otro terreno baldío denominado Umbría de Zalabardo, sito en término de Villarijo, procedente de sus propios, al que no se conoce renta en el inventario. Su terreno de tercera calidad, poblado de estepa y aliagas. Linda, Norte, borranco del Orcajo y término de Armejún, Este y Sur, término de Peñazurna y Oeste término de Valdemoro. Su cabida es la de 180 fanegas de marco real, equivalentes á 115 hectáreas, 91 áreas y 20 centiáreas. El comprador de esta finca respetará las de dominio particular enclavadas dentro del predio, así como las servidumbres que tenga. Se ha fijado en Villarijo anuncio para la subasta de este terreno que ha sido considerado por los Peritos en renta anual de 8 escudos, capitalizado en 180 y tasado por los mismos en venta en 200 escudos, igual á 2.000 rs., tipo para la subasta.

## ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

Con la obligación de que el rematante ha de presentar dos testigos que le abonen, según lo prevenido en la Real orden de 18 de Febrero de 1860.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas de Corporaciones Civiles, ya sean de mayor ó de menor cuantía, lo pagará el mejor postor, á quien se adjudicarán en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno; el primero á los quince días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada Ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.º Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Hacienda pública de esta provincia, las de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.º Los compradores de bienes comprendidos en las Leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa en el término improrogable de quince días desde el de la posesión. La toma de posesión podrá ser gubernativa ó judicial, según convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejase de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor, para los efectos de este artículo.

6.º El Estado no anulará las ventas por fal-

tas ó perjuicios causados por los agentes de la Administración, é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.º Las reclamaciones que con arreglo al artículo 173 de la Instrucción de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administración antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demanda contra las fincas enajenadas por el Estado, deberán incoarse en el preciso término de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicación. Pasado este término, solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de evicción á la Administración.

8.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesión, serán de cuenta del rematante.

9.º En las fincas que contengan arbolado; viene obligado el comprador á prestar la fianza prevenida por Instrucción.

*Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las espresadas fincas.*

## NOTAS.

1.º Se considerarán como bienes de corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á la provincia y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre; los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado; los del Secuestro del Ex-Infante Don Carlos; los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalén, los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes, ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusula de su fundación, á excepcion de las Capellanías colativas de sangre.

Soria 17 de Mayo de 1867.—El Comisionado principal de Ventas, *Pedro Rodrigo*.